

Lugar

Fecha

Razón Social:

C.U.I.T.:

Conceptos (B06-B22)

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Importación con registro aduanero, oficializado hasta el 12/12/2023 (inclusive)

Con autorización previa BCRA, Nro autorización:

Excepción

1.5.1. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas (incluye las Cartas de Crédito) por entidades financieras locales o del exterior

1.5.2. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito

1.5.3. el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21

1.5.4. el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.22., y el pago se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente.

Importación con registro aduanero, oficializado a partir del 13/12/2023 (inclusive)

1.2 Con cronograma de pagos según tipo de bien:

- i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
 - a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
 - b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
 - c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
 - d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
 - a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de "Exterior y cambios".
Declaramos bajo juramento que los bienes serán destinados a los fines previstos en dicho punto
 - b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios".
Declaramos bajo juramento que los bienes serán destinados a los fines previstos en dicho punto
- iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
 - a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).
 - b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.
- iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:
 - a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
 - b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
 - c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
 - d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

Adicionalmente, se incluyen en este pago los otros gastos (flete, seguro, otros) que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor.

1.3 El pago encuadra en las situaciones previstas en el punto 3

3.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2.:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro.

3.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 3.1.i) y 3.1.ii) precedentes.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

3.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 3.1.i) y 3.1.ii) precedentes.

Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

3.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

3.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

3.6. accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. antes de los plazos previstos en el punto 1.2. y el contamos por el equivalente al valor que abonamos con:

i) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21., o

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)

Lugar

Fecha

Razón Social:

C.U.I.T:

Conceptos (B05-B07-B10-B12-B13-B16-B18-B19-B20-B21)

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Con autorización previa BCRA, Nro autorización:

1.4 El pago encuadra en las situaciones previstas en el punto 3

3.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2.:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro.

3.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 3.1.i) y 3.1.ii) precedentes. Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

3.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 3.1.i) y 3.1.ii) precedentes. Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

3.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

3.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)